

INE/CG1435/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE ALDO CASTELLANOS AMAYA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la referida entidad, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a Presidente Municipal de Agualeguas, Nuevo León, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos relativos a la pinta de 138 (ciento treinta y ocho) bardas personalizadas, 4 (cuatro) lonas y 11 (once) bardas genéricas; supuestamente visibles en el Municipio de Agualeguas,

Nuevo León, que benefician al candidato denunciado, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en la mencionada entidad. (Fojas 01 a la 78 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

*Por medio del presente escrito, (...) ocurro a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en contra de **ALDO CASTELLANOS AMAYA EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN**” Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normatividad electoral, consistentes en **LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, LAS EROGACIONES FINANCIERAS POR CONCEPTO DE ACTOS DE CAMPAÑA.** (...)*

HECHOS¹

1. Constituye un Hecho Notorio que el Denunciado se encuentra, a la fecha en que se presenta este escrito de Queja, efectuando Actos de Campaña encaminados a posicionar su candidatura.

2. Actos de campaña en los cuales se ha observado de manera recurrente la: distribución y exhibición de diversos productos utilitarios relacionados con su campaña electoral, entre los cuales se incluyen indumentaria, vestimenta, banderas, estampas entre otros artículos y actividades, todos ellos empleados para promover directa o indirectamente la candidatura de la/el Denunciada/o al cargo mencionado al rubro; La promoción y realización de eventos públicos para abordar directamente o a través de medios de difusión a la ciudadanía; entre otros.

¹ En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

3. En congruencia con lo anterior como dentro de la siguiente tabla se expone evidencia de los actos de campaña previamente descritos. Tal evidencia se obtuvo a través de las redes sociales oficiales públicas de los Denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

	Publicación del evento:	Circunstancias de modo, tiempo y lugar:
1.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 4-cuatro bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Poniente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
2.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Oriente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
3.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
4.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>5.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>6.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>7.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>8.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una lona y 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>9.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>10.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>11.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez y Calle 13 de Septiembre, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>12.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la carretera a Paras Poniente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>13.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la carretera a Paras Oriente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>14.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Aldama e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>15.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>16.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Zaragoza y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>17.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre la calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>18.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero Bajada del Río, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>19.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre Francisco T Casso y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>20.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>21.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Matamoros e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>22.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>23.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Matamoros e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>24.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>25.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>26.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una lona, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos que integran la Coalición.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Aldama y Allende, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>27.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una lona, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos que integran la Coalición.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre la calle Allende y Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>28.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Francisco Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>29.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Allende y Libramiento Don Víctor Gómez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>30.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>31.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>32.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>33.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>34.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>35.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>36.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 3-tres bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Madero entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>37.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Madero entre la calle Allende y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>38.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Galeana entre la calle Matamoros e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>39.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Galeana entre la calle Morelos y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>40.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>41.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>42.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>43.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso y la calle Guerrero Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>44.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, una con propaganda política del PAN y la otra en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juan Hinojosa y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>45.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>46.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>47.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Vicente Canales y Escobedo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>48.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>49.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>50.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Galeana, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>51.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>52.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>53.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Alvaro Obregon y Madero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>54.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre la calle Alvaro Obregon y Gómez Farías, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>55.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 3-tres bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>56.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>57.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>58.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>59.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una lona y 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>60.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Ocampo e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>61.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 4-cuatro bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Iturbide y Jimenez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>62.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>63.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>64.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Jimenez y Zuazua, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>65.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre la calle Guerrero y calle Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>66.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre Paras y Galeana, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>67.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Guerrero y calle Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>68.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en Calle Matamoros entre calle Galeana y calle Madero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>69.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Álvaro Obregón y calle Gomez Farias, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>70.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Gomez Farias y Alvaro Obregon, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>71.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Galeana y calle Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

72.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre Gpe. Victoria y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
73.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Jimenez y calle Ocampo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
74.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Fco T Casso y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
75.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Vicente Canales y Libramiento Don Victor Gomez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

76.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Alvaro Obregon y calle Madero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
77.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la Calle Alamo, Col. Mirasierra, Municipio, Nuevo León</p>
78.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Rio Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
79.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Rio Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>80.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>81.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Alamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>82.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río San Juan Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>83.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

84.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
85.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
86.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
87.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

88.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
89.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Álamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
90.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
91.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

<p>92.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>93.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>94.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
<p>95.</p>		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

96.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
97.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 3-tres bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Pilón Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
98.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Bravo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
99.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

100.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN” y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Rayón Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
101.		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 3-tres bardas, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Tiempo: Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p>Lugar: Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

4. De lo anterior, se desprende que el/la Denunciado/a ha realizado por lo menos 101 actos de campaña consistentes en “Propaganda en Vía Pública” consistente en bardas, mismos que evidentemente configuran actos de campaña en favor de su candidatura. Por lo tanto, conforme a las disposiciones legales electorales vigentes en materia de fiscalización, correspondía al denunciado la obligación de consignar los gastos efectuados respecto a la realización de los Actos de Campaña en los informes correspondientes.

5. No obstante, lo anterior, en la página del INE, dentro del apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización², se expone de manera pública el detalle del resultado de los informes previamente citados, mostrando una clara discrepancia entre la realidad de los hechos y los datos de operaciones, gastos y actos de campaña reportados por los Demandados.

Tal discrepancia queda evidenciada, en este caso individual, dentro del reporte de gastos obtenido del portal citado con anterioridad, particularmente respecto a los siguientes rubros:

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

Rubro	Gastos Reportados	Eventos Expuestos
Propaganda en vía pública	-\$0 - cero pesos.	Total: 101. números ³ : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

6. *Lo anterior resulta en un beneficio inobjetable para la candidatura del Denunciado, dado que la omisión o negligencia en el reporte de ingresos, gastos y operaciones vinculadas con Actos de Campaña de una candidatura específica provoca una incertidumbre considerable entre los demás contendientes.*

En virtud de los Hechos anteriormente expuestos, a continuación, se exponen dentro del presente curso, las disposiciones legales que fundamentan que las omisiones del Denunciado, representarían una infracción al no reportar de manera íntegra los ingresos, gastos y/o operaciones relacionadas con los Actos de Campaña manifestados con anterioridad.

(...)

CONTRASTE DE HECHOS Y DERECHO

1. En torno a la omisión de cumplir con la obligación de reportar en el informe de gastos de campaña las erogaciones financieras por concepto de actos de campaña.

Según los hechos detallados en los capítulos anteriores, se ha evidenciado que el Denunciado ha incurrido en omisiones significativas al no reportar adecuadamente los gastos realizados durante su campaña. Esto incluye la colocación de propaganda electoral en vía pública en favor del Denunciado y genérica del Partido Acción Nacional comprendida en bardas dentro del

³ Esta enumeración corresponde a la definida en la tabla de exposición de eventos incluida en el punto tercero del apartado de Hechos.

territorio geográfico al que el Denunciado está conteniendo por un cargo público. Ahora bien, según registros y las evidencias recabadas, no coinciden con los informes financieros presentados ante la autoridad electoral.

Por consiguiente, la propaganda genérica y propaganda electoral expuesta en el apartado de HECHOS, se evidencia la omisión de reportar las 101-ciento y un bardas con propaganda electoral del Denunciado. Además de la omisión de la propaganda genérica expuesta, las cuales benefician a todos los candidatos locales, y federales, en razón de que, dichas bardas, expuestas con el logo del Partido Acción Nacional, se encuentran exhibidas en diversas locaciones del municipio de Agualeguas, Nuevo León.

Por consiguiente, los gastos que se hayan generado en la elaboración de cada una de las 101-ciento y un bardas expuestas, deben ser prorrateados a los gastos de campaña de los candidatos que sean beneficiados por la exposición de dicha propaganda genérica, por ende, dicha cuestión debe ser considerada y así, sancionar en lo que por derecho corresponda.

Beneficio Inobjetable: La falta de transparencia en el manejo y declaración de los recursos económicos por parte de el Denunciado no solo vulnera las disposiciones legales, sino que proporciona un beneficio injusto frente a otros contendientes que sí cumplen con las regulaciones, alterando así el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

(...)

El Denunciado, al no cumplir con la obligación de reportar adecuadamente los gastos de campaña, ha comprometido los principios de equidad, transparencia y legalidad que son esenciales para la integridad de los procesos electorales. Por lo tanto, resulta esencial que la autoridad competente no solo sancione estas violaciones de manera proporcional, sino que también implemente medidas para fortalecer los mecanismos de fiscalización y garantizar así la equidad entre todos los contendientes.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

✚ Pruebas técnicas. Consistentes en:

- 101 (ciento un) imágenes.

- 1 (una) dirección electrónica extraída de la página del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización:

✓ <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

✚ **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.**

✚ **Instrumental de actuaciones.**

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento del escrito de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el escrito de queja, formar el expediente y acordó integrarlo con la clave **INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar su inicio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, al quejoso y emplazar a los sujetos denunciados, corriéndoles traslado de las constancias que obraban en el mismo, así como publicar dicho Acuerdo en los estrados de la Unidad. (Fojas 79 a la 80 del expediente).

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 81 a la 82 del expediente).

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de admisión, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 83 a la 86 del expediente).

V. Notificación de inicio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19367/2024, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la admisión del escrito de queja referido. (Fojas 87 a la 90 del expediente).

VI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19368/2024, se notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto la admisión del escrito de queja. (Fojas 91 a la 94 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al quejoso.

a) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/19369/2024, a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja y se le requirió remitiera el escrito de queja en formato WORD. (Fojas 95 a la 102 del expediente).

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto remitió la información solicitada. (Fojas 103 a la 105 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19370/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se requirió información al Partido Acción Nacional, asimismo, con fundamento en los artículos 34, numeral 2; 35, numeral 1; y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 106 a la 112 del expediente).

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se recibió respuesta por parte del sujeto obligado señalado.

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19371/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se requirió información al Partido Revolucionario Institucional, asimismo, con fundamento en los artículos 34, numeral 2; 35, numeral 1; y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 113 a la 119 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente se transcribe: (Fojas 120 a la 127 del expediente).

“(…)

**I.- RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL:**

En primer lugar, es necesario hacer notar a esa autoridad electoral, que las pruebas aportadas por el quejoso son insuficientes, pues solo se inserta una imagen y una dirección electrónica de ubicación en el sitio de Mapas de google respecto de las supuestas bardas.

*Ello es así porque, con relación a la **prueba técnica** aportada por el denunciante, no es posible acreditar lo siguiente:*

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad fiscalizadora y a mi representada, tener la certeza de que la pinta de la barda fue realizada en los puntos donde señala el denunciante, durante el actual proceso electoral.

- Que la pinta haya generado un beneficio y por ende debe contabilizarse a los topes de gastos de precampaña, pues de ser así la instancia electoral correspondiente debe valorar si constituye o no propaganda electoral, siempre y cuando se demuestre fehacientemente su existencia.

*Al respecto, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

(...)

En el particular, no existen elementos probatorios adicionales para llevar a cabo la concatenación de la probanza ofrecida por el denunciante, que permitan a la autoridad arribar a una conclusión diferente.

En consecuencia, el denunciante incumplió con la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del hecho que denuncia, por lo que se debe declarar inexistente.

En atención a lo manifestado, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas.

II. REQUERIMIENTO FORMULADO POR MEDIO DEL OFICIO EN CUESTIÓN:

(...)

Respuesta al requerimiento:

Al respecto, cabe manifestar que este instituto político no realizó la supuesta pinta de bardas ni colocó las lonas a que hace alusión la denuncia que origina el presente procedimiento. Siendo que se desconoce quién haya llevado a cabo dichas pintas o colocación de lonas, en el caso que realmente existan.

Siendo menester señalar al respecto anterior, que, los elementos de prueba aportados por el denunciante, consistentes en imágenes difusas y aleatorias de diversas bardas pintadas, NO representan indicios suficientes ni razonables para acreditar las infracciones electorales a que alude el denunciante en su escrito, ya que dichas imágenes representan meros elementos subjetivos carentes de sistematicidad; siendo que NO resulta factible pretender acreditar infracción alguna a través de meras inferencias y afirmaciones de hechos secundarios; esto es, mediante elementos carentes de eficacia y certeza jurídica, sin que se tenga alguna prueba fehaciente, idónea y pertinente para

sostener el presunto origen ilícito de las conductas denunciadas, al tratarse de meras imágenes atemporales las que se desprenden de los enlaces electrónicos que cita el denunciante en su escrito, siendo que ni siquiera consta en autos, medios probatorios que en su caso confirmen de forma insoslayable, la existencia real de la pinta de bardas en las respectivas supuestas ubicaciones a que alude el escrito de denuncia.

Por lo que, en relación igualmente a lo anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:

(...)

*Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que **no fue erogado** por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual **NO existió vulneración alguna** a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.*

De ahí que se solicita a esa autoridad, que, se declare la inexistencia del incumplimiento a la normativa electoral respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador que se contesta, además de solicitarse que se deseche la denuncia presentada, en razón de lo siguiente:

De la lectura del escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

(...)

*En virtud de lo anterior, esa autoridad electoral debe desechar el escrito de queja, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.*

(...)"

X. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19372/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se requirió información al Partido de la Revolución Democrática, asimismo, con fundamento en los artículos 34, numeral 2; 35, numeral 1; y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 128 a la 134 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente se transcribe: (Fojas 135 a la 144 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Aldo Castellanos Amaya, candidato a la Alcaldía de Agualeguas, estado de Nuevo León, postulada por la coalición electoral “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”**, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

❖ *La omisión de reportar gastos derivados de propaganda en vía pública, consistente en lonas y pintas de bardas.*

Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

(...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

**GASTOS REPORTADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN “SIF”**

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña del C. Aldo Castellanos Amaya, candidato a la Alcaldía de Agualeguas, estado de Nuevo León, postulada por la coalición electoral “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

Lo anterior, en virtud de que, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, situación que se acreditará con la información que en su momento remitirá el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto.

*Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.
(...)”*

XI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Agualeguas, Nuevo León, Aldo Castellanos Amaya.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/NL/08289/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se requirió información a Aldo Castellanos Amaya otrora candidato a la candidatura a la Presidencia Municipal de Agualeguas, Nuevo León; , asimismo, con fundamento en los artículos 34, numeral 2; 35, numeral 1; y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 145 a la 165 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Aldo Castellanos Amaya dio contestación al requerimiento de información y al emplazamiento de mérito, respectivamente, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente se transcribe: (Fojas 166 a la 533 del expediente).

“(...) ocurro ante usted en tiempo y forma y con el debido respeto, en relación a la cédula de notificación con el número de oficio INE/JLE/NL/08289/2024 notificada en fecha 23- veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, en la que se hizo del conocimiento del suscrito el requerimiento dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, mismo que nos ocupa en la presente a razón de manifestar a lo que a derecho convenga y exhibir las pruebas que respalden las afirmaciones, anexando en la presente lo siguiente:

- *Permisos y evidencia de las bardas señaladas en el expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, en originales.*
- *Factura no. A-249, referente a la compra de pintura para las bardas, lo anterior toda vez que la labor de pintar las bardas fue llevada a cabo por voluntarios.*

(...)”

XII. Consulta de expediente por parte de Movimiento Ciudadano.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, en esta fecha comparecieron en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización personas autorizadas por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, quien es parte de la relación jurídico-procesal del procedimiento que por esta vía se resuelve, con el fin de consultar las constancias que integran el expediente de mérito, en términos de lo establecido en el artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 534 a la 539 del expediente).

XIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22960/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la certificación de la existencia o inexistencia de las bardas presentadas en el escrito de queja, describiendo sus características y evidencia fotográfica del resultado de la diligencia correspondiente. (Fojas 540 a la 544 del expediente).

XIV. Requerimientos de información a los sujetos incoados.

a) El treinta y uno de mayo y dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se emitieron diversos requerimientos de información a los sujetos investigados, los cuales se detallan a continuación:

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Nacional Acción	INE/UTF/DRN/23864/2024 30/05/2024	545 a la 553 del expediente	A la fecha de elaboración del presente proyecto no se recibió respuesta	N/A
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/23865/2024 30/05/2024	554 a la 562 del expediente	A la fecha de elaboración del presente proyecto no se recibió respuesta	N/A
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/23866/2024 30/05/2024	563 a la 571 del expediente	31/05/2024	572 a la 574 del expediente
Aldo Castellanos Amaya	INE/UTF/DRN/23904/2024 30/05/2024	575 a la 583 del expediente	A la fecha de elaboración del presente proyecto no se recibió respuesta	N/A
Aldo Castellanos Amaya	INE/JLE/NL/09969/2024	595 a la 613 del expediente	16/06/2024	614 a la 652

XV. Solicitudes de información por parte del representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León.

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, escritos de Johnatan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la referida entidad, mediante los cuales presentó solicitud de copias certificadas del expediente de mérito. (Fojas 584 a la 587 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27129/2024, la Unidad de Fiscalización, informó a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto las causas por las cuales se encontraba impedida para proporcionar la información solicitada. (Fojas 588 a la 594 del expediente).

c) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, escrito de Johnatan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la referida entidad, mediante el cual presentó solicitud de información relativa a la candidatura de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” del Ayuntamiento de Agualeguas Nuevo León. (Fojas 653 a la 654 del expediente).

d) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29078/2024, la Unidad de Fiscalización, informó a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto las causas por las cuales se encontraba impedida para proporcionar la información solicitada. (Fojas 655 a la 663 del expediente).

XVI. Razón y constancia. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización realizó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de las pólizas que amparan el registro contable de los conceptos de gasto de la contabilidad de Aldo Castellanos Amaya. (Fojas 664 a la 667 del expediente).

XVII. Acuerdo de alegatos. El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, punto I. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de **setenta y dos horas** manifestaran por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 668 a la 669 del expediente).

XVIII. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/31790/2024 01/07/2024	670 a la 676 del expediente	A la fecha de elaboración no se recibió respuesta
Partido Acción Nacional Integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León"	INE/UTF/DRN/31789/2024 01/07/2024	677 a la 683 del expediente	A la fecha de elaboración no se recibió respuesta
Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León"	INE/UTF/DRN/31788/2024 01/07/2024	684 a la 690 del expediente	A la fecha de elaboración no se recibió respuesta
Partido de la Revolución Democrática Integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León"	INE/UTF/DRN/31787/2024 01/07/2024	691 a la 697 del expediente	A la fecha de elaboración no se recibió respuesta
Aldo Castellanos Amaya Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Agualeguas, Nuevo León	INE/UTF/DRN/31786/2024 01/07/2024	698 a la 704 del expediente	A la fecha de elaboración no se recibió respuesta

XIX. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**⁴.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁵.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2⁶ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece las causales de sobreseimiento, que deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir, sería un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de esta autoridad.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁷; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁸.

En virtud de lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente se desprenden las siguientes causales de improcedencia, las cuales serán examinadas por esta autoridad como se indica a continuación:

- **Causales de improcedencia aducidas por el Partido Revolucionario Institucional.**

En su escrito de respuesta al emplazamiento, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aduce las siguientes causales de improcedencia:

“(…)

De la lectura del escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción 1X con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

(…)

*En virtud de lo anterior, esa autoridad electoral debe desechar el escrito de queja, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.*

(…)”

Al respecto, es de señalarse que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en

⁷ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁸ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Ahora bien, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización pueden iniciarse: a) a petición de parte, con la presentación de una queja o denuncia, o bien, b) de manera oficiosa cuando el Consejo General, la Comisión de Fiscalización o la Unidad Técnica de Fiscalización tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normativa electoral en materia de fiscalización, de los cuales incluso, pudo haber tenido conocimiento en el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos.

Asimismo, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece, entre los requisitos que deben cumplirse al presentar un escrito de queja, que los hechos denunciados constituyan un ilícito en materia de fiscalización y el quejoso aporte elementos de prueba, aun con carácter indiciario, que soporten la aseveración, y mencionar aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad⁹.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento en cita, establece las causas de improcedencia de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización¹⁰.

⁹ **Artículo 29.** Requisitos 1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes: I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante. II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja. IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados. V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad. VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo. VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja. VIII. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF.

¹⁰ **Artículo 30.** Improcedencia 1. El procedimiento será improcedente cuando: I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto. II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General. III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento. IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian, o que se tenga conocimiento de los mismos. V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado. VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto. VII. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja. VIII. En las quejas relacionadas con un Proceso Electoral, el quejoso aporte como pruebas, únicamente los datos obtenidos por las autoridades electorales como parte del monitoreo de espectaculares y medios impresos, así como en el programa de pautas para medios de comunicación, será determinado, de forma expresa, en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 29, numeral 1, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos, se tiene que, al presentar el escrito de queja el quejoso deberá narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basa la queja, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y presentar pruebas al menos con valor indiciario.

En consecuencia, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios, que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias, con la finalidad de verificar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia fiscalización.

Bajo este contexto, ante el indicio de que los hechos denunciados, aun cuando de forma aparente, puedan vulnerar la normatividad, debe admitirse el procedimiento y llevar a cabo la investigación.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en el escrito de queja presentado por Johnatan Raúl Ruíz Martínez, representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, no podrá declararse la improcedencia del presente asunto, en virtud de que esta autoridad debe realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados por el quejoso, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

4. Estudio de fondo. Que al haberse analizado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los integrantes de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León”, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a Presidente Municipal de Agualeguas, Nuevo León; omitieron reportar ingresos o gastos por concepto de bardas y lonas en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

respectivo. Lo dispuesto en esta fracción no resulta aplicable cuando la queja sea recibida por la Unidad Técnica con posterioridad a la notificación del último oficio de errores y omisiones.

En consecuencia, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 así como 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) e i) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...)

i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específico.

De los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que el instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado Democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la

vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

a) Documentales Públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, las cuales no están controvertidas ni existe indicio que las desvirtúe.

- Razones y constancias levantadas por el encargado de la Unidad de Fiscalización, respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de las pólizas que amparan el registro contable de los conceptos de gasto de la contabilidad de Aldo Castellanos Amaya.
- Certificación elaborada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva.

b) Documentales Privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al haber sido proporcionadas por las partes y al no encontrarse amparadas por la validación de un fedatario público ni expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades.

En tal virtud, su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, acrediten un hecho puesto que no se les puede conceder valor probatorio pleno.

- ✚ Documentación remitida por el otrora candidato Aldo Amaya Castellanos en su respuesta al emplazamiento y a los respectivos requerimientos de información.

c) Técnicas

Las pruebas técnicas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- ✚ Las 101 (ciento y un) imágenes presentadas por el quejoso.
- ✚ 1 (una) dirección electrónica extraída de la página del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización.

Respecto a estas pruebas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicha autoridad jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, para que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera administrada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2022, referente a los alcances de las pruebas documentales.¹¹

Así las cosas, una vez valorados los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, en los términos siguientes:

Origen del procedimiento

El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la Coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a Presidente

¹¹ "PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES". (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Municipal de Agualeguas, Nuevo León, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por los siguientes hechos:

- ✚ La presunta omisión de reportar ingresos o gastos relativos a:
 - La pinta de 138 (ciento treinta y ocho) bardas.¹²
 - La colocación y exhibición de 4 (cuatro) lonas.¹³

Ahora bien, para acreditar su dicho, el quejoso adjuntó a su escrito, una base de datos con 101 (ciento y un) imágenes, las cuales fueron transcritas en el **Antecedente II** de la presente Resolución.

Asimismo, no escapa de la atención de esta autoridad que el quejoso denunció 11 bardas genéricas (ID 49, 50, 55, 56, 57 58 y 59), sin embargo, del material probatorio que presentó se desprende que no se tratan de bardas genéricas independientes, sino de bardas personalizadas a favor del candidato denunciado que por las características de la superficie donde se pintaron y la toma de la fotografía se observa que están divididas pero que forman un conjunto, como se inserta a continuación:

¹² Se trata de bardas que vienen en su conjunto, es decir abarcan al candidato y al logo del partido entendidas como 1 sola por lo que se manejan en unidad, ello debido a que aparece el nombre del otrora candidato y el logotipo del partido que lo postula, por lo que no están de manera individual e independiente y se concluye que no se trata de un universo de 149 bardas sino 138 que a juicio del quejoso generaron un beneficio al candidato.

¹³ Conceptos supuestamente visibles en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León, que benefician al candidato denunciado, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la mencionada entidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

49		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2-dos bardas , en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)
50		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda , en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)
55		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda , en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 3-tres bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)
56		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda , en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)
57		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda , en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)
58		Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una barda , en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)

59		<p>Modo: El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1-una lona y 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase “ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN”, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar 1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional. (...)</p>
----	---	---

Así las cosas, del análisis al escrito de queja se advierte que el quejoso únicamente aportó 101 (ciento un) pruebas técnicas, es decir, medios de convicción imperfectos que no contienen información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitan a esta autoridad tener certeza que los conceptos denunciados fueron efectivamente realizados en el marco de la campaña, ya que, si bien el quejoso señala fechas de visualización en su escrito de queja, de las pruebas técnicas no se confirma la temporalidad exacta de la propaganda denunciada.

No obstante, lo anterior, maximizando el derecho de acceso a la justicia administrada por órganos del Estado competentes, la Unidad Técnica de Fiscalización, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó la recepción e inicio del expediente en que se actúa, por lo que se inició la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Así, la autoridad instructora solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en su función de Oficialía Electoral, certificara la existencia de las bardas y lonas en los domicilios señalados por el quejoso, describiendo sus características, medidas aproximadas, contenido y demás características que considere pertinentes; adjuntando evidencia fotográfica del resultado de la diligencia correspondiente.

En razón de lo anterior, la autoridad instructora requirió información y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias del expediente, por lo que, se encuentra agregado a las constancias del mismo, escrito de respuesta al número de oficio INE/JLE/NL/08289/2024, firmado por Aldo Castellanos Amaya, entonces candidato a Presidente Municipal de Agualeguas, Nuevo León, contestando lo siguiente:

“(...) ocurro ante usted en tiempo y forma y con el debido respeto, en relación a la cédula de notificación con el número de oficio INE/JLE/NL/08289/2024

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

notificada en fecha 23- veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, en el que se hizo del conocimiento del suscrito el requerimiento dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, mismo que nos ocupa en la presente a razón de manifestar a lo que a derecho convenga y exhibir las pruebas que respalden las afirmaciones, anexando en la presente lo siguiente:

- *Permisos y evidencia de las bardas señaladas en el expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, en originales.*
- *Factura no. A-249, referente a la compra de pintura para las bardas, lo anterior toda vez que la labor de pintar las bardas fue llevada a cabo por voluntarios.*
(...)"

No obstante lo anterior, en virtud de que de la lectura a la información brindada por el otrora candidato incoado, se desprendió que no adjuntó las pólizas de registro tanto de las aportaciones señaladas como del gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante oficio INE/JLE/NL/09969/2024, se le requirió nuevamente para que proporcionara la póliza de reporte en el Sistema Integral de Fiscalización por las aportaciones que señaló respecto a la pinta de bardas y colocación de lonas, así como la póliza del gasto por concepto de la compra de pintura, que soportara la documentación que acreditara la forma de pago.

En respuesta a lo anterior, el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el otrora candidato Aldo Castellanos Amaya, señaló lo siguiente:

*(...)
Se adjuntan a la presente contestación la póliza que consigna las aportaciones solicitadas por la autoridad; se informa que contiene la información relativa a cuatro personas aportantes, de las que se entrega, por cada persona, contrato de aportación, recibo de esa aportación, identificación oficial del aportante y cotizaciones por la pinta de bardas.*

*(...)
Se adjuntan a esta contestación la factura corregida, debido a que la anterior presentaba un error en el ID y se corrigió ese error. Asimismo, se adjunta la evidencia del pago bancarizado de esa adquisición de pintura.*

En cuanto al requerimiento número 3, que dice Las aclaraciones que a su derecho convengan, primeramente, es menester aclarar e informar a la autoridad electoral que el precio por metro cuadrado por la pinta de bardas de \$22 (veintidós pesos, 100% MN), obedece a las características del municipio, tales como a su vocación económica, características poblacionales y niveles de bienestar, por lo que este precio por metro cuadrado para la pinta de bardas en \$22 (veintidós pesos, 100% MN) es un valor razonable en este municipio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

*considerando todas las variables poblacionales, demográficas, educativas y económicas que lo definen. Por lo que, respetuosamente se pide a la autoridad electoral me tenga por inocente y declarar infundada esa queja.
(...)"*

Ahora bien, es menester señalar que por lo que hace a la respuesta del entonces candidato al requerimiento de información, se desprende que adjuntó evidencias, permisos y credenciales de identificación de los ciudadanos que otorgaron su autorización para la pinta de las 138 bardas y las 4 lonas.

Derivado de lo anterior, se levantó razón y constancia de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización, respecto al ID Contabilidad "12657", correspondiente al sujeto obligado "Fuerza y Corazón x Nuevo León / Aldo Castellanos Amaya", y se integraron las constancias relacionadas con los hechos investigados en el presente procedimiento, contratos de prestación de servicios por concepto de pinta de bardas que amparan el registro contable de los conceptos denunciados.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Monto	Documentación soporte
1	Pinta de bardas	148	Pintura vinílica en color azul y en color blanco.	Póliza 1 Corrección, Diario, Periodo 2.	\$10,092.00	* Factura por un importe de \$10,092.00 02632302-f248-4a63-a618-eb4601679553 *XML correspondiente
			Aportación en especie de pinta de bardas de simpatizantes a la candidatura por el Municipio de Agualeguas	Póliza 1 Corrección, Ingresos, Periodo 2.	\$12,496.04	*Contrato de aportación en especie por el servicio de pinta de bardas. *Contrato de aportación en especie por el servicio de pinta de bardas. *Contrato de aportación en especie por el servicio de pinta de bardas. *Contrato de aportación en especie por el servicio de pinta de bardas.
2	Lonas	4	Lonas de .75 x .55 mts para el Candidato a la Alcaldía de Agualeguas Aldo Castellanos Amaya y el Candidato a Diputado Local Distrito 21 José Luis Santos Martínez	Póliza 3 Normal, Diario, Periodo 2	\$323.33 (prorratio)	* Factura por un importe de \$5,046.00 BEB8BA99-0634-45A2-8002-00E94706D964

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

Ahora bien, es importante señalar que de la aportación en especie de la pinta de bardas el sujeto incoado presentó la documentación que se detalla a continuación:

Id	Nombre del aportante	Contenido del contrato de aportación	Documentación anexa	Monto												
1	Adrián Santos ¹⁴ Chapa	<p>(...) Declaraciones (...) II.- "EL APORTANTE" declara: (...) II.3 Que es voluntad del ciudadano Adrián Chapa Santos aportar en carácter de simpatizante la Pinta de Bardas, lo que no incluye pintura y material, con un valor de mercado y/o estimado de \$22.00 (veintidós pesos 00/100) por metro cuadrado, siendo este el total de la aportación, como a continuación se detallan:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Precio Unitario</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Pinta de Bardas</td> <td style="text-align: center;">153 metros cuadrados</td> <td style="text-align: center;">\$22.00 Pesos</td> <td style="text-align: center;">\$3,366.00 Pesos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Suma Total</td> <td style="text-align: center;">\$3,366.00 Pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total	Pinta de Bardas	153 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,366.00 Pesos	Suma Total			\$3,366.00 Pesos	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización - Recibo de aportación en especie. - Credencial de elector. 	\$3,366.00
Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total													
Pinta de Bardas	153 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,366.00 Pesos													
Suma Total			\$3,366.00 Pesos													
2	Marco Antonio Vázquez Venegas ¹⁵	<p>(...) Declaraciones (...) II.- "EL APORTANTE" declara: (...) II.3 Que es voluntad del ciudadano Marco Antonio Vázquez Venegas aportar en carácter de simpatizante la Pinta de Bardas, lo que no incluye pintura y material, con un valor de mercado y/o estimado de \$22.00 (veintidós pesos 00/100) por metro cuadrado, siendo este el total de la aportación, como a continuación se detallan:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Precio Unitario</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Pinta de Bardas</td> <td style="text-align: center;">145 metros cuadrados</td> <td style="text-align: center;">\$22.00 Pesos</td> <td style="text-align: center;">\$3,190.00 Pesos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Suma Total</td> <td style="text-align: center;">\$3,190.00 Pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total	Pinta de Bardas	145 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,190.00 Pesos	Suma Total			\$3,190.00 Pesos	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización - Recibo de aportación en especie. - Credencial de elector. 	\$3,190.00
Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total													
Pinta de Bardas	145 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,190.00 Pesos													
Suma Total			\$3,190.00 Pesos													
3	Felipe Guerra Guevara ¹⁶	<p>(...) Declaraciones (...) II.- "EL APORTANTE" declara: (...) II.3 Que es voluntad del ciudadano Felipe Guerra Guevara aportar en carácter de simpatizante la Pinta de Bardas, lo que no incluye pintura y material, con un valor de mercado y/o estimado de \$22.00 (veintidós pesos 00/100) por metro cuadrado, siendo este el total de la aportación, como a continuación se detallan:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Precio Unitario</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Pinta de Bardas</td> <td style="text-align: center;">140 metros cuadrados</td> <td style="text-align: center;">\$22.00 Pesos</td> <td style="text-align: center;">\$3,080.00 Pesos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Suma Total</td> <td style="text-align: center;">\$3,080.00 Pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total	Pinta de Bardas	140 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,080.00 Pesos	Suma Total			\$3,080.00 Pesos	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización - Recibo de aportación en especie. - Credencial de elector. 	\$3,080.00
Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total													
Pinta de Bardas	140 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$3,080.00 Pesos													
Suma Total			\$3,080.00 Pesos													

¹⁴ Visible en las fojas 625 a la 631 del presente proyecto de Resolución.

¹⁵ Visible en las fojas 632 a la 638 del presente proyecto de Resolución.

¹⁶ Visible en las fojas 639 a la 645 del presente proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

Id	Nombre del aportante	Contenido del contrato de aportación	Documentación anexa	Monto												
		(...)"														
4	Adalberto Serna de León ¹⁷	(...) Declaraciones (...) II.- "EL APORTANTE" declara: (...) II.3 Que es voluntad del ciudadano Adalberto Serna De León aportar en carácter de simpatizante la Pinta de Bardas, lo que no incluye pintura y material, con un valor de mercado y/o estimado de \$22.00 (veintidós pesos 00/100) por metro cuadrado, siendo este el total de la aportación, como a continuación se detallan: <table border="1" style="margin-top: 10px; width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pinta de Bardas</td> <td style="text-align: center;">130 metros cuadrados</td> <td style="text-align: center;">\$22.00 Pesos</td> <td style="text-align: center;">\$2,860.00 Pesos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Suma Total</td> <td style="text-align: center;">\$2,860.00 Pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total	Pinta de Bardas	130 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$2,860.00 Pesos	Suma Total			\$2,860.00 Pesos	- Cotización - Recibo de aportación en especie. - Credencial de elector.	\$2,860.00
Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total													
Pinta de Bardas	130 metros cuadrados	\$22.00 Pesos	\$2,860.00 Pesos													
Suma Total			\$2,860.00 Pesos													
TOTAL		568M2		\$12,496.00												

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a presidente Municipal de Agualeguas, Nuevo León, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", Aldo Castellanos Amaya.

Ahora bien, es importante destacar que de las imágenes presentadas por el quejoso, no es posible obtener las medidas exactas de las bardas denunciadas, aunado a ello el sujeto incoado proporcionó evidencia de compra de materiales y los contratos de aportación en especie que soporta en cantidades aproximadas a la pinta de las 138 bardas en el Municipio de Agualeguas Nuevo León, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad cuenta con la facultad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar los expedientes, la misma es una atribución de carácter discrecional, toda vez que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

¹⁷ Visible en las fojas 646 a la 652 del presente proyecto de Resolución.

Bajo esa línea argumentativa, la norma resulta clara al establecer en el artículo 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que toda queja deberá presentarse por escrito, adjuntando los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de los medios de convicción que no estén a su alcance y que se encuentren en poder de cualquier autoridad, de lo cual se deriva que la carga de la prueba le corresponde al quejoso.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 12/2010, “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE¹⁸**”.

En consecuencia, esta autoridad se allegó de los elementos que se desprendieron de los hechos y pruebas proporcionados por el quejoso; sin que de ello se lograra advertir alguno que permitiera acreditar el incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización por parte de los sujetos incoados.

Así, de conformidad con el valor convictivo con el que cuentan las pruebas técnicas, para dotarlas de mayor solidez es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, en virtud de su carácter imperfecto, ya que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad.

En este orden de ideas, es importante señalar que cualquier autoridad en el momento de imponer una multa que afecte patrimonialmente a un sujeto obligado por la comisión de alguna infracción a la normativa electoral, es necesario que tome en cuenta **datos ciertos y objetivos que permitan cuantificar el monto real del beneficio**; por lo que resulta ilegal cualquier multa impuesta con base en cantidades estimadas o aproximadas para considerar el eventual beneficio, pues con ello esta autoridad estaría vulnerando los principios de certeza, congruencia y proporcionalidad que rigen la imposición de sanciones, sirve para corroborar lo anterior, la siguiente Jurisprudencia 24/2014:

MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN).
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la tesis de rubro MULTA

¹⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO, se advierte que en la comisión de infracciones a normas electorales que generen un incremento económico, como producto o resultado de la conducta ilícita, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido. En ese contexto, para estar en condiciones de aplicar la sanción equivalente al provecho adquirido, es necesario que la autoridad tome en cuenta datos ciertos y objetivos que permitan cuantificar el monto real de dicho beneficio; por tanto, resulta ilegal la multa impuesta con base en montos estimados o aproximados para considerar el eventual beneficio, pues ello vulnera los principios de certeza, congruencia y proporcionalidad que rigen la imposición de sanciones. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-108/2011. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. —1 de junio de 2011. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, José Eduardo Vargas Aguilar y Armando Penagos Robles. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-123/2013. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. —18 de septiembre de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios: Jorge Alberto Orantes López y Sergio Dávila Calderón. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-125/2013. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. —29 de enero de 2014. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera. —Secretario: Rolando Villafuerte Castellanos. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 48 y 49.

En el presente caso, los medios probatorios no aportan los elementos objetivos para determinar la cantidad y costo exacto por el concepto de pinta de bardas, ya que de las fotografías no se logra precisar de manera cierta la totalidad, cuantificación, las cualidades de como son, entre otros, medidas, unidades y materiales de las bardas; elementos necesarios para determinar su valor.

Lo anterior ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución con clave SUP-RAP-179/2014, que a la letra establece:

“...la autoridad responsable tiene las atribuciones para recabar los elementos necesarios para evaluar si los partidos políticos y otros entes fiscalizados cumplen lo previsto en la Constitución federal y la ley, entre los cuales puede hacer ejercicio de comparación por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Sin embargo, esa actuación debe ser apegada a Derecho, es decir, se debe hacer la comparación con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el partido político, esto, para que se respete el principio de certeza en materia electoral.”

Actuar de forma contraria y tomar como base cantidad, calidad y medidas aproximadas, implicaría vulnerar el principio de legalidad, ya que esta autoridad está obligada a tomar en cuenta datos ciertos y objetivos, y en el presente caso sólo se tiene certeza de la existencia de la pinta de un total de 138 bardas como denuncia el quejoso, sin advertir elemento objetivo alguno que genere plena certidumbre sobre la calidad o medida de los mismos, cualidades necesarias para determinar el monto exacto del gasto realizado por los sujetos incoados; por lo que se considera que ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor de los incoados el principio jurídico “*in dubio pro reo*”, reconocido por el derecho administrativo sancionador en materia electoral.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. *El aforismo ‘in dubio pro reo’ no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte: 75, marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.*

También resultan aplicables las siguientes tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo y rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana*

sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. - *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho*

de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Cabe destacar, que el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, cabe advertir que el principio en comento es un beneficio para el sujeto imputado en el caso que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto incoado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, con relación al 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

*Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente:
Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”*

Aunado a lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al otrora candidato denunciado.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Así el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la propaganda en la vía pública de la campaña de los sujetos incoados.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a arribar a una conclusión diferente, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a los sujetos denunciados, pues como ya se determinó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte registrada en el Sistema Integral de Fiscalización y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización) se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización**

¹⁹ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-24/2018.

son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.

Por lo anterior, es dable concluir que la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y el otrora candidato a Presidente Municipal de Agualeguas, en el estado de Nuevo León, Aldo Castellanos Amaya, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 así como 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) e i) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a Presidente Municipal de Agualeguas, en el estado de Nuevo León, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución mediante el Sistema Integral de Fiscalización a los Partidos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, así como a Aldo Castellanos Amaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**